

Bogotá D.C.,

Señor(a)

**CRISTHIAN SANTIAGO CUESTA RIAÑO, JHONNATAN ALEXANDER OVALLES RAMIREZ, LEIDY MARICELA HUERTAS MORENO, MANUEL GUILLERMO ZAFRA DULCEY, NIYER ASTRID GUERRA JIMENEZ, VICTOR ALFONSO JIMENEZ MUNZA**

Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 667 del 04 de diciembre de 2024

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 12-02-2025 al 18-02-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

#### AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 667 del 04 de diciembre de 2024** “Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintiún (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023”.

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 15 de mayo de 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 21 DEL MES DE Mayo DEL AÑO 2025 A LAS 04:30 PM

Cordialmente,

  
**ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ**  
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Jaime A. Alvarez O. – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: Martha Alvarez Escobar - Contralista - Subsecretaría Jurídica.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)



Página 1 de 1

PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN N° 67 DEL 04 DIC 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintitún (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023

## EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones No. 178 de 2024, 381 de 2024 y 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017 y por el Decreto Nacional 490 de 2023, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 1607 de 2022, que adicionó el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015<sup>1</sup>.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y,

<sup>1</sup> Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes...

RESOLUCIÓN N° 67 -DEL 04 DIC 2024

Hoja 2 de 16

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintitún (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023

de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del Sector Central de la administración distrital, provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 "Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Apartes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones", el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, "por el cual se definen condiciones para el desembolso y asignación de subsidios distritales para promover el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones" dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el párrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que "... Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintín (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 26 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 38 de junio de 2023 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023

norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional".

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1º de ese Decreto, (...) podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social. (...)"

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 "Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya".

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es "Amor esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá".

Que el Decreto 490 del 04 de abril de 2023, modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya".

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019, que modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que "la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación", y que "(...) la ampliación del programa "Mi Casa Ya" estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a los

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintín (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 26 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 38 de junio de 2023 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023

evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal".

Que, con fundamento a lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 que modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que "la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales".

Que, el 15 de noviembre de 2018 se suscribió el Decreto No.1 del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2018 (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto fue modificar las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hábitat para la transferencia de recursos del convenio.

Que, respecto al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 002 FONVIVIENDA (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT) la Secretaría Distrital del Hábitat y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribieron modificaciones sucesivas siendo la última la N° 3 del 17 de julio de 2020, mediante la cual se modificó la cláusula quinta que estableció el plazo de ejecución del Convenio hasta que se agoten los recursos transferidos a título gratuito por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT al "FideliComiso - Programa Mi Casa Ya".

Que mediante otro si No 4 celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat y Fonvivienda con el objeto de modificar la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo a fin de poder llevar a cabo asignaciones de conformidad al objeto del convenio y las condiciones del programa Mi Casa Ya, de acuerdo con el Decreto 490 de 2023, en el cual se resolvió lo siguiente:

"(....)

PRIMERA.-MODIFICAR la cláusula segunda en su numeral, la cual quedará así:  
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT: En desarrollo del objeto del convenio, la SDHT se obliga a cumplir las siguientes obligaciones (...)

RESOLUCIÓN N.º 667 DEL 04 DIC 2024

Hoja 5 de 16

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintinueve (29) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 30 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023

2. Emitir los actos administrativos de asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos transferidos al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 324 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

*Parágrafo:* Los Subsidios complementarios que se asignen en el marco del presente Convenio sólo podrán asignarse a hogares que hayan realizado la postulación al Programa Mi Casa Ya antes de la expedición del Decreto 490 de 2023. Para ello, la Secretaría Distrital del Hábitat validará la fecha de postulación de los hogares de acuerdo con las instrucciones que para el efecto expida FONVIVIENDA (...).

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificado el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está acondicionado, entre otras, a que "(...) Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que define el Gobierno Nacional".

Que acorde con el marco normativo citado, en desarrollo de las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, para el programa de vivienda Mi Casa Ya, la Secretaría Distrital del Hábitat, en ejercicio de sus atribuciones legales, asignó subsidios distritales de vivienda a los postulantes de dicho programa.

Que, de esta manera, mediante la Resolución 158 del 20 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a LEIDY MARICELA HUERTAS MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.420.208, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 491 del 07 de julio de 2020, otorgada por la Notaría treinta y tres (33) de Bogotá D.C., no fue incluido el

RESOLUCIÓN N.º 667 DEL 04 DIC 2024

Hoja 6 de 16

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintinueve (29) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 30 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023

subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a CRISTHIAN SANTIAGO CUESTA RIANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.811.681, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 405 del 15 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría cuarenta y ocho (48) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JOHANA JULIET MOLINA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.750.270, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 0374 del 14 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría cuarenta y ocho (48) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ADRIANA CONSUELO OCHOA FANDINO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.820.599, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 0397 del 14 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría cuarenta y ocho (48)



RESOLUCIÓN N.º 667 DEL 04 DIC 2024

Hoja 7 de 16

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintitún (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 26 de diciembre de 2021), 27 del 26 de mayo de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2023 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 883 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 13 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1093 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 403 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 902 del 21 de noviembre de 2023

de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a WILSON ANDRES PRIETO AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.018.517, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 0400 del 15 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría cuarenta y ocho (48) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 50 del 08 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a MANUEL GUILLELMO ZAFRA DULCEY, identificado con cédula de ciudadanía No 79.541.826, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 850 del 12 de marzo de 2022, otorgada por la Notaría cuarenta y cuatro (44) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 78 del 28 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ERICK DANIEL MARTINEZ OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.937.005, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1348 del 24 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

RESOLUCIÓN N.º 667 DEL 04 DIC 2024

Hoja 8 de 16

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintitún (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 26 de diciembre de 2021), 27 del 26 de mayo de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2023 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 883 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 13 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1093 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 403 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 902 del 21 de noviembre de 2023

Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 78 del 28 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JUAN PABLO ESPINOSA SANTANA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.037.790, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1871 del 11 de marzo de 2022, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 403 del 28 de junio de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JOSE DAVID OSPINA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.031.150.342, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6474 del 28 de julio de 2022, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 873 del 13 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a VIVIANA OROZCO ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No 53.028.310, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 11668 del 13 de diciembre de

RESOLUCIÓN N.º 6 6 7 DEL 0 4 DIC 2024

Página 9 de 16

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintidós (21) subsidios displicales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 30 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1093 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023

2022, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 873 del 13 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a DIEGO EDUARDO PARRA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.423.274, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 4621 del 14 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría treinta y uno (31) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 873 del 13 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JENNIFER KARINA PIZON VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.429.822, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 11957 del 17 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 873 del 13 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a VICTOR ALFONSO JIMENEZ MUNZA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.066.769.889, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 11718 del 14 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el

RESOLUCIÓN N.º 6 6 7 DEL 0 4 DIC 2024

Página 10 de 16

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintidós (21) subsidios displicales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 30 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1093 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023

subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 11 del 12 de enero de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JHONNATAN OVALLES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.286.868, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 1093 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 12108 del 20 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 11 del 12 de enero de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ANDREA SOFIA JIMENEZ ROMO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.019.142.899, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 1093 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6523 del 21 de diciembre de 2022, otorgada por la Notaría cuarenta y ocho (48) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 481 del 11 de julio de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a YINETH ALEXANDRA JULIA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.012.429.563, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1769 del 09 de junio de 2023, otorgada por la Notaría veintinueve (21) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintín (21) subsidios distritales complementarios de vivienda otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 138 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de agosto de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 73 del 38 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 13 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 902 del 21 de noviembre de 2023

Que mediante la Resolución 481 del 11 de julio de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a NIVIER ASTRID GUERRA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.069.872.932, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1553 del 19 de mayo de 2023, otorgada por la Notaría veintuno (21) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 481 del 11 de julio de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a BRAIAN JOSE CASTRO MOSQUERA, identificando con cédula de ciudadanía No 1.018.484.284, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1676 del 02 de junio de 2023, otorgada por la Notaría veintuno (21) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 831 del 10 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a CHRISTIAN CAMILO BUTRAGO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.001.508. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 8969 del 19 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 836 del 12 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JEMMY LILIANA LOMBANA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.436.950. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintín (21) subsidios distritales complementarios de vivienda otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 138 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de agosto de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 73 del 38 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 13 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 902 del 21 de noviembre de 2023

Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 4018 del 13 de octubre de 2023, otorgada por la Notaría setenta y una (71) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 962 del 21 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ALLISON TATIANA GARCIA MONTANO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.023.014.644. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Bancolombia, el 22 de abril de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 8662 del 15 de diciembre de 2023, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, una vez verificados los hogares antes relacionados el subsidio complementario no fue objeto de uso en los términos establecidos en la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, es decir, el desembolso del subsidio no se aplicó dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y por ende, no fue incluido en la forma de pago de las viviendas adquiridas por los hogares, circunstancia que se pudo constatar en cada una de las respectivas escrituras públicas. Por tal motivo, desaparecieron los fundamentos de derecho o hecho que dieron nacimiento al acto administrativo de asignación de cada uno de los subsidios referidos en este acto administrativo.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...) Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, las actas administrativas en firme serán obligatorias mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Pérdida obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:  
1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 6 6 7 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 13 de 16

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintidós (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En consecuencia y teniendo en cuenta que, desaparecieron los fundamentos de derecho respecto a los subsidios complementarios asignados, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones No (s) 158 de 2020; 27 de 2022; 50 de 2022; 78 de 2022; 403 de 2022; 873 de 2022; 11 de 2023; 481 de 2023; 831 de 2023; 836 de 2023 y 962 de 2023, en relación con los hogares mencionados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Artículo 1º. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de veintidós (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de

RESOLUCIÓN N° 6 6 7 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 14 de 16

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintidós (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023

julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 962 del 21 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa:

| No | ID. HOGAR MCV | CEDULA     | NOMBRES            | APELLIDOS        | VALOR SUBSIDIO | Nº RES SDIT | FECHA      | AÑO  |
|----|---------------|------------|--------------------|------------------|----------------|-------------|------------|------|
| 1  | 527292        | 1032420208 | LEIDY MARICELA     | HUERTAS MORENO   | \$ 8.778.030   | 158         | 20/05/2020 | 2020 |
| 2  | 885322        | 1020811681 | CRISTHIAN RIANO    | CUESTA           | \$ 9.085.260   | 27          | 26/01/2022 | 2022 |
| 3  | 938214        | 1020750270 | JOHANA JULIET      | MOLINA DAZA      | \$ 9.085.260   | 27          | 26/01/2022 | 2022 |
| 4  | 969221        | 52820599   | ADRIANA CONSUELO   | OCHOA FANDIÑO    | \$ 9.085.260   | 27          | 26/01/2022 | 2022 |
| 5  | 988842        | 80018517   | WILSON ANDRES      | PRIETO AREVALO   | \$ 9.085.260   | 27          | 26/01/2022 | 2022 |
| 6  | 798730        | 79541826   | MANUEL GUILLERMO   | ZAFRA DULCEY     | \$ 10.000.000  | 50          | 8/02/2022  | 2022 |
| 7  | 625895        | 1023937005 | ERICK DANIEL       | MARTINEZ OLAYA   | \$ 10.000.000  | 78          | 28/02/2022 | 2022 |
| 8  | 1056074       | 1023037790 | JUAN PABLO         | ESPINOSA SANTANA | \$ 10.000.000  | 78          | 28/02/2022 | 2022 |
| 9  | 527235        | 1031150342 | JOSE DAVID         | OSPINA RAMIREZ   | \$ 10.000.000  | 403         | 28/06/2022 | 2022 |
| 10 | 1040263       | 53028310   | VIVIANA            | OROZCO ESPINOSA  | \$ 10.000.000  | 873         | 13/12/2022 | 2022 |
| 11 | 1184255       | 1032423274 | DIEGO EDUARDO      | PARRA SUAREZ     | \$ 10.000.000  | 873         | 13/12/2022 | 2022 |
| 12 | 1219503       | 1032429822 | JENNIFER KARINA    | PINZON VILLAMIL  | \$ 10.000.000  | 873         | 13/12/2022 | 2022 |
| 13 | 1320178       | 1106769889 | VICTOR ALONSO      | JIMENEZ MUNZA    | \$ 10.000.000  | 873         | 13/12/2022 | 2022 |
| 14 | 1092723       | 1026286868 | JHONNATA ALEXANDER | GVALLIES RAMIREZ | \$ 10.000.000  | 11          | 12/01/2023 | 2023 |



RESOLUCIÓN N.º 667 DEL 04 DIC 2024

Hoja 15 de 16

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintitán (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 963 del 21 de noviembre de 2023

|    |         |            |                       |                  |               |     |            |      |
|----|---------|------------|-----------------------|------------------|---------------|-----|------------|------|
| 15 | 1299066 | 1019142899 | ANDREA SOEIA          | JIMENEZ ROMO     | \$ 10.000.000 | 11  | 12/01/2023 | 2023 |
| 16 | 1075303 | 1012439563 | VINETH ALEXANDR       | JULIA CASTRO     | \$ 11.600.000 | 481 | 11/07/2023 | 2023 |
| 17 | 1080663 | 106972992  | NIVER ASTRID          | GUERRA JIMENEZ   | \$ 11.600.000 | 481 | 11/07/2023 | 2023 |
| 18 | 1090233 | 1018484284 | BRAJAN JOSE MOSOLIERA | CASTRO           | \$ 11.600.000 | 481 | 11/07/2023 | 2023 |
| 19 | 1180613 | 1023001508 | CHRISTIAN CAMILO      | BUTRAGO JIMENEZ  | \$ 11.600.000 | 831 | 10/10/2023 | 2023 |
| 20 | 1329495 | 1018436930 | JEIMAY LILIANA        | LOMBANA GUERRERO | \$ 11.600.000 | 836 | 12/10/2023 | 2023 |
| 21 | 1164150 | 1023014644 | ALLISON TATIANA       | GARCIA MONTAÑO   | \$ 9.280.000  | 962 | 21/11/2023 | 2023 |

**Artículo 2º.-** Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados, a través de las personas que representan el hogar, conforme a lo expuesto en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que de cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 4º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

**Artículo 5º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fideicia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - "Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya".

**Artículo 6º.-** La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

RESOLUCIÓN N.º 667 DEL 04 DIC 2024

Hoja 16 de 16

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintitán (21) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante de las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 50 del 08 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 78 del 28 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 403 del 28 de junio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 1094 del 14 de diciembre de 2023), 873 del 13 de diciembre de 2022 (modificada por la Resolución No 1094 del 14 de diciembre de 2023), 11 del 12 de enero de 2023 (modificada por la Resolución No 1095 del 14 de diciembre de 2023), 481 del 11 de julio de 2023 (modificada por la Resolución No 405 del 31 de julio de 2024), 831 del 10 de octubre de 2023, 836 del 12 de octubre de 2023 y 963 del 21 de noviembre de 2023

**Artículo 7º.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2024

**DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO**  
Subsecretario de Gestión Financiera

*Eduardo* **Ramiro Ernesto Sanchez Alvarez** - *Comandante Subsecretaría de Recursos Públicos*

*Ramiro* **Alfonso Carlos Melo Gomez** - *Subsecretaría Jurídica*

*Alfonso* **Francisco Javier Rincon Escobar** - *Subsecretaría de Gestión Financiera*

*Francisco* **Hector Andrés Guevara García** - *Procesos Especializados Subsecretaría de Gestión Financiera*

*Hector* **Alfonso Villalobos** - *Contratación Subsecretaría Jurídica*

*Alfonso* **Luisa Delsam Martínez Luján** - *Subsecretaría de Recursos Públicos*